

PAGO I.S.A.B.I.

ARTICULO 10

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARA Y PAGARA APLICANDO LA TASA DEL 2.20% SOBRE LA BASE QUE SE REFIERE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUICICION DE BIENES INMUEBLES , SE SOSTIENE LA TASA DEL 0% EN ADQUISICIONES DE PREDIOS CON CONTRUCCION DESTINADAS A CASA HABITACION CUYO VALOR NO SEA MAYOR A \$ 439,784.00, LA ADQUISICION DE PREDIOS QUE SE DESTINEN ALA AGRICULTURA , CUYO VALOR NO SEA MAYOR A 155.625.00

ARTICULO 12

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO SEGUNDO, CAPITULOS I Y II DE ESTA LEY, CUANDO LOS VALORES DETERMINADOS POR EL MUNICIPIO O EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA , CORRESPONDAN A UN EJERCICIO FISCAL AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE , LA AUTORIDAD FISCAL, LIQUIDARA EL IMUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES , CONFORME A LOS VALORES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020. SIENDO BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO EL VALOR QUE RESULTE MAS ALTO ENTRE EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN Y DEL AVALUO PRACTICADO POR EL PERITO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION.

REQUISITOS

AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO Y TRASLADO DE DOMINIO (2.20% SOBRE EL VALOR MAS ALTO).

CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD PARA AQUELLOS QUE EXECTAN EL PAGO ISABI CORNFORME LO MARCA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO.